

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**935/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA  
DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO  
ECONÓMICO.**

## Fecha de presentación del recurso

29 de abril del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

02 de junio del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“La información es incompleta toda vez que las ligas que entrega, no se observa el presupuesto del que la nota habla, la nota del gobierno especifica 235 millones etiquetados para ese consejo de la leche, sin embargo no justifica si los tiene o no y en que se los gasto, sino que me da ligas de programas de la secretaria de agricultura que no se ve la información requerida y que aparte no tienen que ver con la cantidad mencionada de la nota, sino que son los presupuestos de sus programas, lo que yo pregunte es sobre los 235 millones etiquetados para el consejo de la leche y en que los han gastado”.(Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**935/2021**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO  
Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **935/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **RESULTADOS:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 20 veinte de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **0377821**.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó la respuesta en sentido **afirmativo**.
- 3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, recibido oficialmente la día siguiente.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **935/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/588/2021, el día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, vía infomex; y en la misma fecha y vía correo electrónico a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por medio de auto de fecha 26 veintiséis de mayo del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	27/abril/2021
Surte efectos:	28/abril/2021

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/abril/2021
Concluye término para interposición:	20/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/abril/2021 Recibido oficialmente 29/abril/2021
Días inhábiles	05/mayo/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*"De acuerdo con la siguiente nota:*

*<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/92472>*

*De acuerdo con esa nota, quiero saber cuáles son las políticas públicas y acciones ha llevado a cabo dicho consejo estatal desde su instalación en 2019*

*También quiero saber cómo se ha gastado, es decir en que se ha gastado los 235 millones etiquetados y destinados al sector lechero desde la integración del consejo estatal de la leche en 2019 a la fecha (montos, beneficiarios, etc) (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta, tras las gestiones realizadas con la secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuya área generadora fue la Dirección General de Fomento Agropecuario y Sustentabilidad, quien señaló medularmente:

Que debe considerarse que la nota periodística emitida por la prensa, alude solo como referencia la presunción de existencia de información pública.

Que con fecha 05 de Agosto de 2019, representantes de la cadena productiva leche, como son: representantes de productores, organizaciones de productores, industriales, comercializadores, proveedores de insumos o servicios que tienen injerencia en el Sistema –Producto Bovinos Leche del Estado de Jalisco, por mencionar algunos así como representantes del gobierno federal y estatal, encabezados en este acto por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, conformaron el Consejo Estatal de la Leche con el objetivo de aportar ideas en favor de la cadena productiva.

Que, desde su conformación y a la fecha, este Consejo conforme a su objetivo al momento no ha realizado acciones encaminadas a la creación de políticas públicas, sin embargo ha sumado acuerdos para trazar una ruta de trabajo que beneficie a todo el sector Agropecuario y que su única función, es la de dialogar, evaluar y aportar ideas para la "Autosuficiencia Agroalimentaria"

2. *"También quiero saber cómo se ha gastado, es decir en que se ha gastado los 235 millones etiquetados y destinados al sector lechero desde la integración del Consejo Estatal de la leche en 2019 a la fecha (monto, beneficiarios, etc.)"*

Que los recursos mencionados en la nota periodística a partir de la conformación del Consejo Estatal de la Leche no están etiquetados al Consejo, que con base a la suficiencia presupuestal se ajustaron y forman parte del presupuesto estatal ejercido a través de los diferentes programas de apoyo operados por la SADER, complementándose con programas integrales de capacitación y extensionismo rural, así como de la implementación de proyectos como la Escuela de lecheros, el estudio para inspección de productos lácteos, el arretado de ganado (SINIIGA), el Programa de Apoyo a la Ganadería y al sector Lechero, la Consolidación de Centros de Servicios Ganaderos, un Rastro Digno y el Programa en Concurrencia dentro del sector agropecuario, entre otros; de los cuales, se anexan los links donde podrán consultar la aplicación del ejercicio fiscal 2019, la distribución de incentivos o apoyos económicos, así como el padrón de beneficiarios atendidos.

<https://programas.ago.jalisco.gob.mx/programas/panel/monitoreo>

<https://programas.ago.jalisco.gob.mx/programas/sistemaDeProgramasPublicos>

<https://programas.ago.jalisco.gob.mx/programas/panel/programa/749>

Sin otro particular, agradezco su atención.

Agricultura  
y Desarrollo Rural  
Sergio R. Ríos

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando que:

*“La información es incompleta toda vez que las ligas que entrega, no se observa el presupuesto del que la nota habla, la nota del gobierno especifica 235 millones etiquetados para ese consejo de la leche, sin embargo no justifica si los tiene o no y en que se los gasto, sino que me da ligas de programas de la secretaria de agricultura que no se ve la información requerida y que aparte no tienen que ver con la cantidad mencionada de la nota, sino que son los presupuestos de sus programas, lo que yo pregunte es sobre los 235 millones etiquetados para el consejo de la leche y en que los han gastado” (Sic)*

Por lo que, del informe de Ley del sujeto obligado señaló que realizó actos positivos en los que preciso que el presupuesto mencionado en la nota periodística por la cantidad de 235 millones no está etiquetado al Consejo Estatal de la Leche, ese comité no cuenta con presupuesto, el presupuesto del que habla es el que se dio a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural para apoyo al sector lechero y demás programas que opera esa misma dirección general de la dependencia. Anexando el link que contiene los programas que se operaron en 2019 y los presupuestos, reiterando que no todo el presupuesto que se mencionó era para el sector lechero, sino para programas en general.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada por el informe en alcance presentado por el sujeto obligado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado realizó precisiones, garantizado el derecho de la parte recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la

información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**

**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 935/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----  
**XGRJ**